



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000184



La Paz, 17 de noviembre de 2022

Señor:
Dip. Jerjes Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

REF.: Solicitud de Reposición de Proyecto de Ley

De mi mayor consideración:

Expresarle en primer lugar mis sinceros deseos de éxito en esta nueva Gestión 2022-2023 que se inicia.

*Por intermedio de la presente solicito que por los conductos correspondientes se efectuó la **Reposición del Proyecto de Ley 129/2021-2022 "Ley Integral de Protección y conservación del Cóndor Andino (Mallku Kuntur, Vultur griffus)"**, el mismo fue aprobado por la Cámara de Senadores.*

Agradeciendo de antemano su gentil atención, me despido de usted reiterándole mis consideraciones más distinguidas.


Honorio Chino Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. M. Elena Pashacute Trezona
PRESIDENTA
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS
INDIGENA ORIGINARIOS CAMPESINOS
CULTURA E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

c.c.Arch.





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

La Paz, 20 de octubre de 2022
P. N° 530/2021-2022

L-2084

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECC. VENTANILLA LEGISLATIVA	
RECIBIDO	
24 OCT 2022	
000176	
COPIA 1252	FIRMA
N° REGISTRO 176	<i>MY</i>

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
R 63760	
25 OCT 2022	
HORA 9:17	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.

Señor Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión y de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el **Proyecto de Ley N° 129/2021-2022 C.S.**, que Ley Integral de Protección y Conservación del Cóndor Andino, Mallku, Kuntur (Vultur gryphus).

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a Usted atentamente.

Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

000175

PROYECTO DE LEY C.S. N° 129/2021-2022

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
CÓNDOR ANDINO, MALLKU, KUNTUR (*Vultur gryphus*)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección y conservación del Cóndor Andino Mallku, Kuntur, (*Vultur gryphus*) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II

ENTE RECTOR, COMPETENCIAS, COORDINACIÓN Y ACCIONES

ARTÍCULO 2. (ENTE RECTOR). El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el marco de sus atribuciones y competencias, es el ente rector responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la presente Ley.

ARTÍCULO 3. (COORDINACIÓN Y ACCIONES). El ente rector coordinará con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en el marco de sus competencias y otras entidades públicas e instituciones privadas de orden nacional e Internacional, las siguientes acciones:

- a) Implementar el Plan de Acción para la conservación del Cóndor Andino.
- b) Proponer programas, proyectos y planes sobre el Cóndor Andino.
- c) Promover la recolección y difusión de información, sobre el Cóndor Andino.
- d) Promover acciones comunicacionales, culturales y educativas, para la conservación del Cóndor Andino.
- e) Gestionar asistencia técnica y económica, para la implementación de planes de acción, protección y conservación del Cóndor Andino.
- f) Promover acciones de investigación, protección y conservación del Cóndor Andino.



000174

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

CAPÍTULO III

DECLARATORIA DE PATRIMONIO Y CONMEMORACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO

ARTÍCULO 4. (DECLARATORIA). Se Declara al Cóndor Andino, Mallku, Kuntur (*Vultur gryphus*) Símbolo, Patrimonio Natural y Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 5. (DÍA DEL CÓNDOR ANDINO). I. Se establece el 4 de febrero de cada año como día del Cóndor Andino.

II. El nivel central del Estado, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, efectuarán actividades y eventos en favor de la protección, conservación, concientización, valorización y revalorización del Cóndor Andino.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, PRESERVACIÓN, HÁBITAT NATURAL Y SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 6. (PROHIBICIÓN DE CAZA). Queda prohibida definitivamente la caza del Cóndor Andino, su acoso, captura, acopio y acondicionamiento, la comercialización de su material genético u otro material de reproducción, sin autorización de la Autoridad Ambiental Competente Nacional.

ARTÍCULO 7. (PRESERVACIÓN E INVESTIGACIÓN). la autoridad ambiental competente nacional, a través de autorización expresa, permitirá el manejo, estudio científico e inventarios del Cóndor Andino, a través de centros de conservación e investigación.

ARTÍCULO 8. (HÁBITAT NATURAL Y TRANSITO NATURAL). Queda prohibido que la actividad humana, afecte el hábitat natural y las áreas protegidas, donde se sitúa el transito natural del Cóndor Andino, en concordancia con los preceptos del cuidado de los Derechos de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 9. (SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL). El Ministerio de Educación, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez, introducirá en la currícula escolar, niveles: inicial, primario, secundario y superior, las temáticas vinculadas al estudio, promoción, concientización y protección de la diversidad de la fauna silvestre nativa, con especial énfasis del Cóndor Andino.

CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 10. (RECURSOS ECONÓMICOS). La ejecución de la presente Ley no generará la asignación de recursos adicionales al Tesoro General de la Nación – TGN.

ARTÍCULO 11. (RECURSOS ECONÓMICOS EXTERNOS). El Órgano Ejecutivo y la Entidades Territoriales Autónomas, podrán gestionar la obtención de recursos económicos externos provenientes de la cooperación internacional y donaciones, conforme a la normativa legal vigente, para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Se incorpora el Artículo 223 BIS.- en la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, Código Penal Boliviano, con el siguiente texto:



L00170

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

“Artículo 223 BIS.- (TRÁFICO ILEGAL DE VIDA SILVESTRE). I. La persona que sin autorización legal de la autoridad ambiental competente nacional, capture, posea, adquiera, transporte, almacene, introduzca, extraiga del país, fauna y flora silvestre protegidas por las normas nacionales y/o internacionales o algunas de sus partes o derivados o recursos genéticos, será sancionado con una pena de privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.

II. La pena será agravada de cuatro (4) a ocho (8) años de privación de libertad, cuando la especie traficada se encuentra vulnerable, en peligro y en peligro crítico, este declarada en veda, este prohibida su caza o cuando el tráfico se realice sobre especies que se encuentren nominadas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) y que provengan de áreas protegidas nacionales o subnacionales, o cuando en el hecho se involucre varios tipos de especies o especímenes de la fauna silvestre.”

SEGUNDA. Se incorpora el Artículo 223 TER.- en la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, Código Penal Boliviano, con el siguiente texto:

“Artículo 223 TER.- (ENVENAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE). La persona que usare sustancias químicas, tóxicas o peligrosas de cualquier naturaleza con el fin o intención de envenenar o extinguir especies y especímenes de fauna silvestre, causando su muerte, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.”

TERCERA. Se incorpora el párrafo tercero en el Artículo 206 de la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, Código Penal Boliviano, con el siguiente texto:

“Cuando mediante por acción se provoque un incendio que se origine o se propague a áreas protegidas, reservas forestales o cualquier tierra de protección definida según normativa legal vigente, ocasionando daño a la flora o fauna del área afectada, incurrirá en privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años.”

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL